



*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.*

*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS.

Con el objeto enunciado en mis Reales decretos de 26 de junio y 13 de setiembre últimos, y como continuacion de lo en ellos dispuesto; en vista del resultado satisfactorio de las conferencias celebradas entre el Ministro de Hacienda y la comision de centralizacion de la deuda flotante del Tesoro; con presencia del dictámen de la comision nombrada para proponer los medios de libertar de todo gravámen las rentas y contribuciones públicas, y de conformidad por último con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía á las inscripciones de la deuda flotante del Tesoro público, emitidas en virtud de la ley de 14 de agosto de 1841, la conversion en títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, acordada por mi citado real decreto de 26 de junio para los acreedores por contratos de anticipaciones de fondos.

Art. 2.º La conversion de las inscripciones se hará por el tipo de 40 por 100, ó sea á razon de 350 rs. de valor nominal en títulos por cada 400 rs. que recoja el tesoro en inscripciones.

Art. 3.º No se abonará desde 1.º de julio último el interés de 4 por 100 al rebatir concedido á las referidas inscripciones.

Art. 4.º Los productos del arriendo de las

rentas de la sal y papel sellado, hipotecados al pago de la deuda flotante centralizada, ingresarán desde las liquidaciones del mes de setiembre último en el tesoro público, con destino al pago de las obligaciones del estado.

Art. 5.º Los acreedores por inscripciones de la deuda flotante centralizada quedan sujetos á todas las demas condiciones establecidas en mi precitado real decreto de 26 de junio respecto á los de contratos de anticipaciones de fondos; y si algunos no las aceptasen, esperarán á que el Gobierno proponga á las Córtes y estas acuerden los medios de que sean reintegrados del importe de sus respectivas inscripciones.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en palacio á 9 de octubre de 1844.—  
Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Como complemento del sistema adoptado por mis reales decretos de 26 de junio y 13 de setiembre último, y otro de esta fecha, para dejar todas las rentas y contribuciones del estado enteramente libres de los giros y obligaciones á que estaban afectas, he tenido á bien decretar, de conformidad con el parecer de mi consejo de ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía á las libranzas procedentes de contratos celebrados con el Gobierno que se hallan pendientes de pago en las cajas de la Habana, al recibo allí del presente decreto, la conversion en títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, acordada por mi citado real decre-

to de 26 de junio para los acreedores por contratos de anticipaciones de fondos.

Art. 2.º No se comprenden en la conversion por sus circunstancias particulares las libranzas procedentes de los giros verificados por suscripcion sobre dichas cajas en 11 de agosto y 15 de diciembre de 1843, las cuales serán pagadas por la caja nacional de Amortizacion, con deduccion del cambio y abono de los intereses estipulados.

Art. 3.º La conversion de las libranzas de que trata el art. 1.º se hará por el tipo de 35 por 100, ó sea á razon de 1,000 rs. de valor nominal en títulos por cada 350 rs. que recoja el tesoro en dichas libranzas.

Art. 4.º Las espresadas libranzas se convertirán por su importe líquido, ó sea con rebaja del cambio estipulado á su expedicion. Los intereses devengados y no satisfechos se abonarán hasta 30 de junio último, acumulándolos á los capitales respectivos.

Art. 5.º En caso de que algunos de los acreedores, por dichas libranzas no acepten la conversion, esperarán á que el gobierno proponga á las Cortes y estas acuerden los medios de que se les reintegre el importe de las mismas. Los que la acepten quedarán sujetos á todas las demas condiciones establecidas en mi precitado real decreto de 26 de junio respecto á los credits por contratos de anticipaciones de fondos.

Art. 6.º De las disposiciones contenidas en el presente decreto dará cuenta el gobierno á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en palacio á 9 de octubre de 1844.—Rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Atendiendo á que por medio de la conversion de las libranzas sobre las cajas de la Habana en títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, dispuesta por mi real decreto de esta fecha, quedan las rentas y contribuciones de la isla de Cuba libres de los giros con que estaban gravadas, de conformidad con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde la fecha en que reciba el presente decreto el superintendente general delegado de Hacienda pública en la isla de Cuba quedarán íntegra y exclusivamente á disposicion de la caja nacional de Amortizacion los sobrantes que resulten en los ingresos de aquellas cajas despues de cubiertas las obligaciones de la espresada isla.

Art. 2.º La direccion general de la caja de Amortizacion contratará en caso necesario sobre dichos sobrantes en licitacion pública, y con la debida anticipacion al vencimiento de cada semestre de los intereses de la deuda consolidada al 3 por 100, el puntual pago de estos, sometiendo el expediente de subasta á mi real aprobacion. No

obstante, en atención á la proximidad del semestre que vence en fin de diciembre de este año, queda facultada la misma direccion para contratar el pago de este sobre los fondos que designará el gobierno.

Art. 3.º Se comprenderá, si así fuese tambien necesasio, en la subasta de que trata el artículo anterior el pago de las mensualidades que á la fecha del recibo de este decreto en la Habana resten por satisfacer á los suscritores de los giros hechos sobre aquellas cajas en virtud de reales órdenes de 11 de agosto y 15 de diciembre de 1843.

Art. 4.º En caso de que los sobrantes puestos por el artículo 1.º á disposicion de la caja nacional de Amortizacion no bastasen en algun semestre á cubrir el importe de las obligaciones designadas en los dos artículos siguientes, el tesoro público facilitará á la caja las cantidades necesarias para la completa y puntual satisfaccion de dichas obligaciones.

Art. 5.º El ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 9 de octubre de 1844.—Rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

## GOBIERNO POLITICO DE AVILA.

Debiendo verificarse en este gobierno político el dia 2 de noviembre próximo á las 11 de la mañana la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1845, con arreglo á las Reales órdenes de 4 de abril y 6 de agosto de 1840, se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en la contrata, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo gobierno político, dirijan durante el presente mes de octubre los pliegos cerrados, de que trata la real orden de 4 de abril ya mencionada.—Avila 2 de octubre de 1844.—José Fernandez de la Auja.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Direccion general de caminos, canales y puentes.*

Esta direccion general ha señalado el dia 22 del corriente á la doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de la Guardia

en la cantidad menor admisible de 66,310 rs. vn. en cada uno. Las condiciones, aranceles y reales órdenes estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion: debiendo advertir á los licitadores que se han modificado en virtud de real orden algunas condiciones de los pliegos anteriores cuya advertencia se hace á fin de que en ningún tiempo pueda alegarse ignorancia por los interesados.

Se sacan á pública subasta el aprovechamiento de pastos del coto y monte de la villa de Pozuelo del Rey, que sirve para 400 reses lanaras hembras, tasados en 2,200 rs. y la roza de leña de los mismos sitios para quema de caleras, que se halla en 2,500 rs. cuyos remates estan señalados y han de verificarse el domingo 12 de octubre en las casas consistoriales á las tres de su tarde, con sujecion al artículo 79 de la ordenanza de montes.

Lo que se hace público llamando licitadores.

No habiendo tenido efecto los remates de puestos públicos de la villa de Pozuelo del Rey en el dia 20 de setiembre último por falta de licitadores, el ayuntamiento constitucional de la misma ha señalado para el mismo efecto el domingo trece de octubre, de diez á doce de su mañana, en sus casas consistoriales, precedido toque de campana.

Lo que se hace público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Villalvilla ha dispuesto que para el domingo 13 del corriente mes se saquen á pública subasta las yerbas de invierno de las dehesas de Heros y monte Robledar, como tambien las leñas de dicho monte, todo con aprobacion de la Excma. diputacion.

El domingo 13 del actual y hora de las dos de la tarde se celebrará en la casa del ayuntamiento constitucional de Aldea del Fresno, la subasta de pastos de invierno de la dehesa de propios de dicha villa titulada Hernanvicente, para 500 cabezas lanaras, desde que se quite el fruto de bellota hasta el 25 de abril de 1845, hallándose tasados en 2000 rs. La persona que guste interesarse en su remate, acudirá dicho dia y hora señalada y se le enterará de las condiciones con que se han de subastar, las cuales estarán de manifiesto en el acto de la licitacion.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Villalvilla se hallan de manifiesto los repartimientos de culto y clero, paja y utensilios, provinciales y demas.

El mismo ayuntamiento ha dispuesto que para el dia 29 del presente se hagan los primeros remates de puestos públicos para el año de 1845.

En el pueblo de Bustarviejo, se celebrará el primer remate de sus puestos públicos y ramos arrendables á saber: taberna, abaceria, carniceria, panaderia y alcabala de viento para el año próximo de 1845, el domingo 27 del corriente de diez y media á once de su mañana, en la casa de ayuntamiento previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento y se leerá en el acto de dicho remate. El segundo, mejorada la décima, se verificará el quince del próximo noviembre á la misma hora y en la misma casa, y el tercero y último, habiendo quien mejore la cuarta, el 30 del mismo mes en el propio local, á la misma hora.

En 29 de setiembre último, dia señalado para el primer remate de puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Valdilecha, no se hizo postura á ninguno de ellos, por lo que su ayuntamiento constitucional ha señalado para verificarlo el dia 20 del corriente octubre en sus casas consistoriales de once á doce de su mañana.

Con permiso del Excmo Sr. gefe político de esta provincia, se subastan en arriendo en la villa de Belmonte de Tajo, el dia 13 del actual mes de octubre, de once á doce de la mañana, en la casa de ayuntamiento, los pastos de invierno de la dehesa de Valdecadañas tasados en 1,750 rs á que está hecha postura en 1,800, para 300 cabezas lanaras, y ninguna cabra, por el tiempo y bajo las condiciones consignadas en el pliego de ellas que se manifestará en la secretaria de ayuntamiento. Lo que se noticia al público para que acudan licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Chinchon en esta provincia se halla subastando las rentas y ramos públicos aplicados por las instrucciones para menos repartir las contribuciones en el año próximo de 1845, habiéndose ya celebrado el primer remate de la obligacion de carnes y sus derechos, en 43,004 rs.

Se ha señalado para el segundo el domingo 13 del presente mes de octubre de 11 á 12 de su mañana en las salas capitulares. Lo que se anuncia al público llamando mejorantes á la puja del diezmo sobre dicha cantidad.

Tambien se llaman postores á los demas ramos de la taberna pública, tienda del aceite y sus derechos, la del jabon y sus derechos, la alcabala

del viento, el abasto del tocino, la tienda de carbon y cebada.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Daganzo de abajo llama licitadores al ramo del vino y sus agregados para el año próximo de 1845, y para su primer remate se ha señalado el domingo 13 del corriente octubre, para el segundo el 27 del mismo y para el tercero y último el 30 de noviembre en la casa de consistorial de dicha villa de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaria.

#### *Administracion del Real heredamiento de Aranjuez.*

Por esta administracion se saca á pública subasta el arrendamiento de catorce suertes de tierra de regadío, sitas en el Raso de la estrella y sotto de las Cabezadas, y diez de secano en el Legamarejo, todas en el departamento de Aranjuez, por término de diez años, á contar desde 1.º de octubre del presente á 30 de setiembre de 1854. El primer remate de los dos en que ha de celebrarse esta subasta se verificará en los dias 13 para las de riego y el 14 para las de secano, en ambos dias desde las diez de la mañana en adelante, y el 2.º el dia 16 para las primeras y el 17 para las segundas del corriente mes, á las mismas horas: en la inteligencia que el primero tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la tasacion y el segundo se abrirá con pujas á la llana con tal que una y otras sean conformes al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto á los licitadores en las oficinas de esta administracion patrimonial.

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

*Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del dia 9 de octubre.*

Números.	Premios.	Administraciones.
44,477.	25,000 ps. fs.	Bilbao.
9,245.	10,000. . . .	Madrid.
8,569.	5,000. . . .	Idem.
7,770.	4,000. . . .	Idem.
4,632.	2,000. . . .	Bilbao.
40,062.	1,000. . . .	Barcelona.
43,308.	1,000. . . .	Sevilla.
9,922.	1,000. . . .	Bilbao.
4,487.	1,000. . . .	Algeciras.
42,649.	500. . . .	Cadiz.
41,174.	500. . . .	Zaragoza.
44,706.	500. . . .	Barcelona.

40,304.	500. . . .	Valencia.
40,834.	500. . . .	Badajoz.
4,912.	500. . . .	Sevilla.
44,350.	500. . . .	Badajoz.
41,444.	500. . . .	Cadiz.
2,703.	500. . . .	Palma de Mallorca.
43,361.	500. . . .	Almería.
6,477.	400. . . .	Madrid.
8,979.	400. . . .	Sevilla.
40,077.	400. . . .	Barcelona.
3,232.	400. . . .	Madrid.
44,428.	400. . . .	Idem.
42,426.	400. . . .	Idem.
40,254.	400. . . .	Palma de Mallorca.
40,425.	400. . . .	Madrid.
9,558.	400. . . .	Sevilla.
2,475.	400. . . .	Jerez de la Front.

El siguiente sorteo bajo el fondo de 76,000 pesos fuertes, valor de 38,000 billetes á dos duros cada uno, se celebrará el dia 24 del corriente.

#### MERCADO.

*Dia 10 de octubre.*

Trigo de 33 á 38 rs. fanega.

Cebada de 14½ á 15½ rs. vn.

Algarrobas de 22 á 24 rs.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Idem filtrado á 64.

#### ADVERTENCIA.

Se invita á los ayuntamientos constitucionales de la provincia para que pasen á esta redaccion, sita en la calle de las Tres Cruces, número 4, cuarto principal, á satisfacer el pago del tercer trimestre por suscripcion á este Boletin, que ha vencido en fin de setiembre próximo pasado; como igualmente á los que tengan descubiertos de los anteriores al vencido para que inmediatamente lo verifiquen si no quieren sufrir perjuicio.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.